

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00084

En auto del pasado 20 de agosto el despacho ordenó que por secretaría se diera traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y se omitió dar orden en ese sentido respecto de las excepciones propuestas por el apoderado del señor OSLER EDISON DE LA CRUZ BEDOYA y la SOCIEDAD MAHIOS S.A.S. Luego el apoderado judicial de estas codemandadas, solicita que se ordene dar traslado de las excepciones de mérito en los términos del artículo 370 del CGP, indicando que se descartó esta actuación.

Dicha solicitud debe ser negada, pues de las excepciones de fondo propuestas por el señor DE LA CRUZ BEDOYA y la SOCIEDAD MAHIOS S.A.S., se les dio traslado con la contestación de la demanda enviada por el abogado al correo electrónico del apoderado judicial de los demandantes, de donde se entiende que este traslado se hizo en la forma dispuesta en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”.

Se requiere nuevamente que por secretaria se dé traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a la parte actora

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

63001310300120210008400

Código de verificación:

64f21ed07d14641ba2293fe04847040917f029b03f37ef482017d1c56967cfb9

Documento generado en 08/09/2021 04:41:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>